

INFORMATIVO LABORAL

PRINCIPALES ASPECTOS DEL REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 152 QUÁTER M DEL CODIGO DEL TRABAJO, QUE ESTABLECE CONDICIONES ESPECÍFICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO A QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SERVICIOS A DISTANCIA O TELETRABAJO, DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS Y CONDICIONES DE LA LEY Nº 16.744.

4 de junio de 2020

NORMATIVA	CONTENIDOS	COMENTARIOS
Ley Nº 21.220, publicada en el Diario Oficial el 26.03.2020	<p>Incorpora modificaciones al Código del Trabajo (C.T.)</p> <p>Se incorpora al C.T. un capítulo sobre “Trabajo a distancia y teletrabajo”, donde se regulan las condiciones contractuales, los medios que debe proporcionar el empleador para realizar el trabajo, la obligación de informar sobre los riesgos laborales y las condiciones de seguridad y salud a las que deben sujetarse los trabajadores que prestan sus servicios a distancia o teletrabajo, las que serán reguladas por un reglamento dictado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social.</p>	
D.S. Nº 18, de 2020, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social	<p>Características generales del Reglamento</p> <p>El reglamento regula las condiciones específicas de seguridad y salud en el trabajo que se deben cumplir en la realización de trabajo a distancia o teletrabajo.</p>	
Inciso 1º artículo 3 del D.S. Nº 18	<p>Del deber de protección del empleador</p> <p>El empleador mantiene la obligación proteger la vida y salud de los trabajadores que prestan servicios en modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo.</p>	Se mantiene la obligación del deber de protección indicada en el artículo 184 del C.T. por lo tanto el empleador debe gestionar los riesgos a los que puedan estar expuestos los trabajadores a distancia o en teletrabajo, por lo tanto, si estos sufren un accidente laboral, el empleador tendrá responsabilidades administrativas y judiciales.
Inciso 2º artículo 3 del D.S. Nº 18	<p>Labores prohibidas en el trabajo a distancia</p>	No se podrán realizar trabajos en modalidad a distancia, si en sus labores deben manipular sustancias peligrosas (DS 594).

	Se prohíbe que en modalidad de trabajo a distancia se ejecuten labores en que se manipulen, procesen, almacenen sustancia peligrosas o altamente cancerígenas, tóxicas, explosivas, radioactivas, combustibles, corrosivas, infecciosas, venenosas e inflamables, y que exista exposición al agente sílice cristalina y asbesto.	
Artículo 4 del D.S. 18	<p>Obligación de informar sobre las condiciones de seguridad y salud de las labores</p> <p>El empleador deberá elaborar una <u>matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos</u>, la que deberá ser revisada anualmente y considerando tales riesgos, deberá informar a los trabajadores las condiciones de seguridad y salud que debe cumplir el puesto de trabajo. Respecto de los trabajadores que presten servicios en lugares elegidos libremente por ellos, el empleador deberá informar los riesgos inherentes.</p>	Las empresas estarán obligadas a contar con una matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos, <u>salvo respecto de los trabajadores que prestan servicios en lugares elegidos libremente por ellos ya que en este caso el empleador no tiene conocimiento del lugar de prestación de servicios.</u>
Artículo 5 del D.S. 18	<p>Obligación de autoevaluar los riesgos laborales</p> <p>El organismo administrador del seguro de la Ley N° 16.744, deberá poner a disposición del empleador de un instrumento de autoevaluación de los riesgos laborales a los que están expuestos los trabajadores que realizan funciones en modalidad trabajo a distancia o teletrabajo, el que será respondido por los trabajadores, información que usará el empleador para elaborar la matriz, indicada precedentemente.</p>	El instrumento de evaluación que deberá considerar los riesgos propios de las labores que cumpla el trabajador, <u>incluyendo los riesgos psicosociales.</u>
Artículo 6 y 11 del D.S. 18	<p>Obligación de contar con un programa de trabajo</p> <p>El empleador deberá contar con un programa de trabajo, en el que considere como mínimo: medidas preventivas y correctivas; plazo de ejecución; obligaciones. El cumplimiento del programa se deberá evaluar anualmente</p>	El programa deberá estar acorde con la matriz de peligros y riesgos, y las medidas que se adopten deberán considerar la siguiente prelación: eliminación del riesgo; control en la fuente; reducción de riesgos; utilización de elementos de protección personal.
Artículo 8 del D.S. 18	<p>Elementos a considerar en la información de los riesgos al trabajador</p> <p>El empleador deberá informar sobre: características del lugar de trabajo y de elementos de trabajo; organización del tiempo de trabajo; organización del tiempo de trabajo; características del trabajo; riesgos laborales, y; prestaciones de la Ley 16.744</p>	El reglamento precisa el contenido del llamado "derecho a saber".
Artículo 9 del D.S. 18	<p>Obligación de capacitar a los trabajadores</p> <p>Al inicio de las labores y luego cada dos años, el empleador deberá capacitar a los trabajadores, cuyo curso presencial o a distancia, tendrá una duración de 8 horas y deberá considerar los siguientes temas: Factores de riesgos presentes en el lugar de trabajo; medidas preventivas.</p>	El empleador dentro de su programa de trabajo deberá considerar la capacitación en seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 10 y 11 del D.S. 18	Obligación de actualizar el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad El empleador deberá incorporar en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad la prohibición de ejecutar labores bajo los efectos del alcohol o drogas. Se deberá considerar en el reglamento las obligaciones del trabajador y el procedimiento para que el empleador o el Organismo Administrador visite el lugar de trabajo.	El empleador deberá actualizar el reglamento interno, considerando las obligaciones en materia de prevención de riesgos. La visita del lugar de trabajo siempre debe contar con la autorización del trabajador.
------------------------------	---	--